

AUTO NÚMERO 344 DE 04 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen*

AUTO NÚMERO 344 DE 04 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No. 326 del 29 de agosto de 2023, inicio el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO**", a favor del predio denominado "Sin dirección Paraje Tejares Lt 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-146095, ubicado en la vereda Villamaría, municipio de Villamaría, departamento de Caldas, solicitado por la señora **MARCELA BEATRIZ OSSA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.324.911, actuando en nombre y representación de los señores **FERNANDO FELIPE OSSA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.476, **MAEL DAMIÁN MARIO OSSA RICHARD** identificado con la cédula de Extranjería No. 160134308365, **JUAN PABLO BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.840.497 y **SEBASTIÁN BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.830.976.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 29 de agosto de 2023, a la señora **MARCELA BEATRIZ OSSA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.324.911, actuando en nombre y representación de los señores **FERNANDO FELIPE OSSA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.476, **MAEL DAMIÁN MARIO OSSA RICHARD** identificado con la cédula de Extranjería No. 160134308365, **JUAN PABLO BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.840.497 y **SEBASTIÁN BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.830.976, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones marcelaossa27@gmail.com, econservacioncaldas@gmail.com y maricelarias@corpocaldas.gov.co

II. ACLARACIÓN DEL EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

Que dentro del Auto No. 326 del 29 de agosto de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO**", en su Artículo 4, se evidencio que, por error se mencionó que la práctica de la visita técnica al predio objeto de registro, la realizará y coordinará el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, siendo la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, quién realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular,

AUTO NÚMERO 344 DE 04 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

AUTO NÚMERO 344 DE 04 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

Artículo 1. CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo 4 del Auto de inicio No. 326 del 29 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO, en el sentido de aclarar quién realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, el cual quedará así:

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la

AUTO NÚMERO 344 DE 04 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 326 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO" RNSC 151-23

actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 3. Los demás artículos del Auto de Inicio No. 326 del 29 de agosto de 2023, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARCELA BEATRIZ OSSA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.324.911, actuando en nombre y representación de los señores **FERNANDO FELIPE OSSA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.476, **MAEL DAMIÁN MARIO OSSA RICHARD** identificado con la cédula de Extranjería No. 160134308365, **JUAN PABLO BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.840.497 y **SEBASTIÁN BETANCUR OSSA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.830.976, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El presente acto administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 151-23 RESERVA COLINA DE CRISTAL - FINCA EL CLAVO